



DECLARACIÓN PÚBLICA

Misión empleo: de la esperanza a la frustración

Los abajo firmantes, miembros del grupo de asesores y expertos de las centrales obreras **CUT**, **CGT**, **CTC** y de las confederaciones de pensionados **CDP** y **CPC**, convocados por el Gobierno Nacional para hacer parte de la **Misión de empleo**, decidimos retirarnos de la misma, hasta tanto el ejecutivo derogue el **Decreto 1174 del 27 de Agosto de 2020**, violatorio del **Artículo 48** de la **Constitución Política de Colombia** que consagra el derecho a la Seguridad Social.

La profundidad de la crisis generada por el Covid 19, reflejada en recesión y tasa negativa del crecimiento económico, con una escalada del desempleo, condujo al gobierno a convocar una **Misión de Empleo** conducente a formular propuestas de reforma del mercado laboral colombiano. Nuestra participación tiene como fin hacer aportes sobre temáticas de incidencia laboral y pensional que se requieren para solucionar los problemas de desempleo y precarización del trabajo y la seguridad social.

Recién inició la Misión sus actividades, advertimos que ésta se estaba desviando de los propósitos acordados. Nos citaron sólo en una oportunidad, en la que nos dieron un cuestionario para exponer las soluciones posibles para fomentar el empleo en Colombia. Advertimos entonces la desconexión con el gobierno y la falta de una verdadera interlocución, actitud contraria al interés conjunto de buscar medidas reales y concertadas para contrarrestar el desempleo, agudizado por el Covid 19.

La población económicamente activa en julio 2020 se redujo en 9,1% frente al mismo mes del año pasado, debido a que una alta proporción que está en edad de trabajar y necesitaba hacerlo fue retirada del mercado laboral debido a la crisis en marcha, al cierre de oportunidades para encontrar empleo y a la pérdida de esperanza; en consecuencia, la población inactiva creció 18,9% frente a julio 2019. La población ocupada cayó 18,8% y los desocupados aumentaron 71,6%. Debido a la precarización del mercado laboral, el desempleo oculto se duplicó. Entre los principales problemas del país se encuentran las fallas del mercado laboral, la precarización e inestabilidad del trabajo, la informalidad creciente, los bajos ingresos y la inseguridad social.

CUT

Dirección: Cl 35 7-25 P.9
Telefax: 323 75 50/79 60
E-mail: cut@cut.org.co

CGT

Dirección: Diag 39 A BIS 14-52
PBX 288 15 04 FAX 573 40 21
E-mail: cgtcolombia@gmail.com

CTC

Dirección: Cl 39 26 A 23
Tel: 268 20 84/87 01
E-mail: ctc@colnodo.apc.org

CPC

Dirección: Transv. 6 27-10 P.6
Tel: 284 56 09/57 25
E-mail: cpc545@hotmail.com



Las cifras más recientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) revelan que para el sexto mes del año el número de aportantes al sistema de seguridad social se ubicó en 10,4 millones de trabajadores, es decir, 1,1 millones menos con respecto al sexto mes del 2019, cuando se registraron 11,5 millones de personas cotizando. De la población ocupada solo está cotizando a la seguridad social un poco más de la mitad. En resumen, para el mes de junio de 2020, la tasa de desempleo del total nacional fue 19,8 por ciento, lo que significó un aumento de 10,4 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (9,4%). La tasa global de participación se ubicó en 57,4 por ciento, lo que representó una reducción de 6,1 puntos porcentuales frente a junio del 2019 (63,5%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 46,1 por ciento, presentando una disminución de 11,4 puntos porcentuales respecto al mismo mes del 2019 (57,5%).

La expedición del Decreto 1174, sin que el gobierno lo sometiera primero a consideración de la **Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales**, viola el **Artículo 56** de la Constitución y nos lleva a tomar la determinación de retirarnos de la **Misión de empleo**, asumiendo el momento histórico que estamos viviendo y respondiendo a las inquietudes de la clase trabajadora colombiana que ve en esta norma una velada y perjudicial reforma laboral y pensional.

El Decreto 1174 recorta los derechos legalmente adquiridos, desestabilizando la garantía democrática de lo logrado al amparo de la ley, vulnerando la seguridad jurídica, esencia del estado social de derecho. Las nuevas normas consagran una figura nueva dentro del ordenamiento jurídico colombiano, que agrega una especie de nuevo pilar precario al sistema general de seguridad social o paralelo al existente. Ahora, un trabajador o trabajadora, pese a tener contrato laboral o de prestación de servicios, por el hecho de no completar por concepto de salario u honorarios mensuales un salario mínimo legal mensual, ya no estará vinculado al Sistema General de Seguridad Social Integral como afiliado dependiente o independiente con ingresos.

Todos los aspectos jurídicos del decreto 1174 tendrán consecuencias negativas sobre quienes devengan menos de un salario mínimo. En el entendido que esto suceda bajo el amparo de un contrato laboral, cabe contrastar con la realidad que atañe a este tipo de actividades productivas, mal remuneradas, que por lo general no se certifican a través de un vínculo laboral estipulado en un contrato, sino, contrario a ello, se realizan por horas, a destajo, de forma irregular frente a un periodo de contratación y se estipula verbalmente pagando un jornal. Esta nueva condición del mercado laboral induce a ampliar y profundizar la informalidad.

CUT

Dirección: Cl 35 7-25 P.9
Telefax: 323 75 50/79 60
E-mail: cut@cut.org.co

CGT

Dirección: Diag 39 A BIS 14-52
PBX 288 15 04 FAX 573 40 21
E-mail: cgtcolombia@gmail.com

CTC

Dirección: Cl 39 26 A 23
Tel: 268 20 84/87 01
E-mail: ctc@colnodo.apc.org

CPC

Dirección: Transv. 6 27-10 P.6
Tel: 284 56 09/57 25
E-mail: cpc545@hotmail.com



Ahora bien, si por lo general el piso de protección social estipulado en el decreto 1174 necesita de una certificación laboral para que así opere su razón social, podemos preguntarnos ¿a quién entonces se le va a otorgar? Si los trabajadores del campo por lo general trabajan mediante un jornal, este no se va a expresar nunca en una certificación laboral y el trabajador ambulante, al cual nadie le hace contabilidad y trabaja de lunes a lunes, podría obtener ingresos por encima de un salario mínimo legal y por ende perdería el derecho a tal “beneficio”. Adicionalmente, estos individuos que no cotizaban antes del decreto no empezarán a hacerlo después del mismo. Igualmente, si los empleadores no pagan previamente las prestaciones sociales, violando la norma, tampoco tienen ningún incentivo para empezar a hacerlo.

Lo realmente preocupante de este decreto se puede dar en la interpretación que desde el sector empleador contratante y su responsabilidad social empresarial quiera asumir. Desde nuestra lógica, la cual explicaremos, no es más que una artimaña para la disminución de costos en la contratación y una trampa al mejoramiento aparente de lo que expresan las estadísticas laborales. Sin lugar a duda es una medida regresiva en términos de derechos laborales, salariales y de seguridad social. En resumen, impactará negativamente en el desarrollo.

Para ilustrar lo anterior, presentamos los siguientes ejemplos prácticos:

CASO 1, contrato en la formalidad. La empresa “tal” requiere un trabajador, el cual trabaja 48 horas a la semana y devenga un salario mínimo, más el auxilio de transporte, por COP 980,657 y con sus prestaciones ese salario mínimo termina siendo de COP 1´479.684 al mes. Podemos deducir que la variación porcentual que se paga por las prestaciones es de un 50,8%.

Cabe mencionar que un salario mínimo legal más el subsidio de transporte no alcanza para cubrir el costo real de la canasta básica de bienes y servicios, estipulada en COP 1´500.000, lo que deja en claro que el salario mínimo en Colombia ya está depreciado en un 52,9% frente a lo que llamaríamos un salario mínimo vital.

CASO 2, contrataciones mediante el decreto 1174. El empleador de la empresa “tal” decide aplicar el decreto bajo la premisa de generar empleo; entonces despide al trabajador que contrató formalmente con un salario mínimo legal y contrata a 3 empleados, a cada uno le asigna un horario laboral de 2 días de trabajo semanal sobre la base salarial diaria de un salario mínimo, es decir, COP 29.260 el día. Eso representa COP 58.520 para cada trabajador por semana y mensualmente sería un salario de COP 234 .080, que al apoyarse en los 3 micro beneficios que otorga el decreto 1174, con aportes del empleador sobre ese salario como piso mínimo de aportes a la protección

CUT

Dirección: Cl 35 7-25 P.9
Telefax: 323 75 50/79 60
E-mail: cut@cut.org.co

CGT

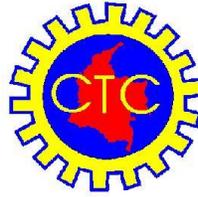
Dirección: Diag 39 A BIS 14-52
PBX 288 15 04 FAX 573 40 21
E-mail: cgtcolombia@gmail.com

CTC

Dirección: Cl 39 26 A 23
Tel: 268 20 84/87 01
E-mail: ctc@colnodo.apc.org

CPC

Dirección: Transv. 6 27-10 P.6
Tel: 284 56 09/57 25
E-mail: cpc545@hotmail.com



social de un 15%; ese salario costaría por trabajador mensualmente COP 269.192, el empresario pagaría por contratar 3 trabajadores COP 807.576 en total, menos que uno con contrato formal.

En ese orden de ideas, esto denota una inclinación de la balanza, donde el único beneficiado realmente es el empresario, aunque se crea una trampa, porque esa regresividad salarial va a impactar directamente el consumo y, entonces, con salarios por debajo del salario mínimo ¿quién podrá consumir los productos de las empresas?, Será que entonces al bajar los costos de contratación y hacer que la productividad (PTF) no caiga en relación con el número de horas trabajadas, pues no disminuiría, el DANE y el gobierno ahora podrá decir que la tasa de desempleo podrá bajar al 8% en tiempo record. Por tanto, si los trabajadores y pensionados ganan menos, entonces gastarían menos, contribuyendo a contraer la demanda y por tanto a la caída del PIB.

Sabemos muy bien que el problema real de la productividad (PTF) se da en que la capacidad instalada productiva de Colombia está a su límite y el costo país no permite competitividad frente a los TLC's firmados, sumándole la concentración de los ingresos y la riqueza, que se queda en muy pocas manos, y esas manos no generan empleo, ya que atañen a factores como la concentración de grandes extensiones de tierra que generan pocos puestos de trabajo y a inversiones rentistas que no requieren de valor agregado que es donde se origina el empleo calificado.

Frente al decreto 1174, cabe advertir que ahí no hay ninguna pensión de sobrevivencia; las cajas de compensación que propenden por el bienestar de los trabajadores se van a ver seriamente afectadas por la reducción del aporte del 4%; además, los trabajadores perderán el derecho a ser parte de ese servicio que prestan como protección social y solidaria; el trabajador sufrirá el deterioro de su salud laboral, que es responsabilidad de las aseguradoras de riesgos profesionales, ya que bajo este decreto no existe una corresponsabilidad frente a las incapacidades; se hará más notoria la desigualdad de quienes estén contratados bajo los términos de este decreto frente a quienes laboren con un contrato indefinido.

El decreto 1174 viola también la recomendación de la OIT 111 de 1958 que en su numeral 2 literal b número 6, extiende la formulación y aplicación de la política de no discriminación a la protección de la seguridad social, servicios sociales y prestaciones sociales en relación con el empleo y en su numeral 6 establece que la aplicación de la política de no discriminación no debería menoscabar las medidas especiales destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial. Todo lo anterior, en concordancia con el Convenio 111, sobre el tema de la No discriminación.

CUT

Dirección: Cl 35 7-25 P.9
Telefax: 323 75 50/79 60
E-mail: cut@cut.org.co

CGT

Dirección: Diag 39 A BIS 14-52
PBX 288 15 04 FAX 573 40 21
E-mail: cgtcolombia@gmail.com

CTC

Dirección: Cl 39 26 A 23
Tel: 268 20 84/87 01
E-mail: ctc@colnodo.apc.org

CPC

Dirección: Transv. 6 27-10 P.6
Tel: 284 56 09/57 25
E-mail: cpc545@hotmail.com



La norma contraviene el Convenio 102 de 1951 de la OIT sobre la Seguridad Social y la Recomendación de 1944 sobre Seguridad de los medios de vida, puesto que desconoce cómo dichos sistemas fortalecen la cohesión social y son la clave para garantizar la distribución justa de los beneficios del progreso para todos y el crecimiento sostenible, con una elevación en los niveles de vida. De igual forma desconoce los pisos de protección regulados por la Recomendación 202 de la OIT para los que no tienen nada, el Protocolo de San Salvador y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reconocen la Seguridad Social como un derecho humano, así mismo, el principio de progresividad.

Acá no hay principio de progresividad como parámetro que propende por el mejoramiento de las garantías de la población y que se logran solo con el mejoramiento de los salarios; contrario a ello, se observaría una regresividad de los derechos laborales, disminución de la capacidad de adquisición y en un país donde el PIB depende del consumo interno de los hogares y el sector financiero, pero este a su vez también apalancado precisamente por el endeudamiento de ese consumo, nuestro crecimiento se va ver seriamente afectado.

Rechazamos la invitación hecha a los empresarios para reenganchar trabajadores, bajo la modalidad de contratación por horas, como lo hace el Decreto 1174, recientemente expedido. El pago por horas, para ser justo, debería tener una remuneración equivalente a la del salario mínimo actual, proporcional a las horas trabajadas y que se respeten todas las prestaciones de ley.

El escenario de alto desempleo, bajo crecimiento económico y nula productividad al que nos enfrentamos, no puede solucionarse con más de lo mismo, ni limitándose a las minucias de la contratación. La salida de la crisis requiere reconocer la incapacidad del modelo y visualizar un país en tránsito a nuevas realidades

Por otro lado, es una contradicción que mientras se conforma una Misión de empleo, de una parte, se expida por decreto una reforma laboral y una reforma pensional y, por otra, se convoque a los empresarios a una Comisión de Salvamento de la Economía.

Se requieren respuestas y propuestas alternativas al modelo de desarrollo dominante desde el movimiento social, sindical y los sectores democráticos que interpelen las políticas del gobierno y procuren un cambio en la agenda económica, social y laboral, orientada a la defensa del empleo, del trabajo decente y digno, la generación de ingresos laborales y la redistribución de los ingresos a

CUT

Dirección: Cl 35 7-25 P.9
Telefax: 323 75 50/79 60
E-mail: cut@cut.org.co

CGT

Dirección: Diag 39 A BIS 14-52
PBX 288 15 04 FAX 573 40 21
E-mail: cgtcolombia@gmail.com

CTC

Dirección: Cl 39 26 A 23
Tel: 268 20 84/87 01
E-mail: ctc@colnodo.apc.org

CPC

Dirección: Transv. 6 27-10 P.6
Tel: 284 56 09/57 25
E-mail: cpc545@hotmail.com



la población, como la propuesta de la renta básica o ingreso mínimo vital, y mecanismos de protección social de emergencia ante los efectos de la crisis sanitaria, de gran impacto económico, laboral y social, que requiere medidas extraordinarias y de emergencia.

En conclusión, para que el cambio sea efectivo se necesita convocar la Comisión Nacional de Concertación, que es del más alto nivel (gobierno, empleadores y trabajadores), con poder decisorio y donde el estudio a las reformas se realice en un plazo determinado, corto pero exhaustivo. Insistimos para que haya un diálogo auténticamente democrático, entre el Gobierno nacional y los diversos sectores de la sociedad civil y respetar los principios de la concertación tripartita. Las negociaciones deben ser un diálogo franco donde cada una de las partes deponga sus intereses particulares y esté dispuesta a ceder y proponer en pro del bien común.

Exigimos al gobierno, como condición para retornar a la Misión de Empleo, además de la derogatoria del decreto en mención, el compromiso público solemne y vinculante de que no se llevará al Congreso de la República ninguna propuesta de reforma que no haya sido aprobada en la Comisión de concertación de políticas salariales y laborales y que no se utilizarán las facultades de emergencia económica disponibles para tomar ninguna decisión que modifique el régimen laboral vigente.

Bogotá, 28 de septiembre de 2020

Original firmado

JOSÉ DIOGENES ORJUELA GARCIA
Presidente CUT

EDGAR MOJICA VANEGAS
Secretario General CUT

JULIO ROBERTO GÓMEZ ESGUERRA
Presidente CGT

MIRYAM LUZ TRIANA ALVIS
Secretaria General CGT

LUIS MIGUEL MORANTES ALFONSO
Presidente CTC

ROSA ELENA FLERES GONZÁLEZ
Secretaria General CTC

CUT

Dirección: Cl 35 7-25 P.9
Telefax: 323 75 50/79 60
E-mail: cut@cut.org.co

CGT

Dirección: Diag 39 A BIS 14-52
PBX 288 15 04 FAX 573 40 21
E-mail: cgtcolombia@gmail.com

CTC

Dirección: Cl 39 26 A 23
Tel: 268 20 84/87 01
E-mail: ctc@colnodo.apc.org

CPC

Dirección: Transv. 6 27-10 P.6
Tel: 284 56 09/57 25
E-mail: cpc545@hotmail.com



JHON JAIRO DIAZ GAVIRIA
Presidente CDP

ANSELMO GOMEZ ELGUEDO
Secretario General CDP

ORLANDO RESTREPO PULGARIN
Presidente CPC

ROBINSON E. MASSO ARIAS
Secretario General CPC

Equipo técnico de asesores y expertos de las centrales obreras

CGT
Munir Cure Monroy.

CTC
Pascual Amézquita
Andrés Mauricio Ribón

CUT
Beethoven Herrera Valencia
Mario Valencia Barrera
Libardo Sarmiento Anzola
William Moreno López
Cesar Giraldo Giraldo

CDP
María Alicia Cabrera Mejía

CPC
Álvaro Marconi

CUT

Dirección: Cl 35 7-25 P.9
Telefax: 323 75 50/79 60
E-mail: cut@cut.org.co

CGT

Dirección: Diag 39 A BIS 14-52
PBX 288 15 04 FAX 573 40 21
E-mail: cgtcolombia@gmail.com

CTC

Dirección: Cl 39 26 A 23
Tel: 268 20 84/87 01
E-mail: ctc@colnodo.apc.org

CPC

Dirección: Transv. 6 27-10 P.6
Tel: 284 56 09/57 25
E-mail: cpc545@hotmail.com